Auto No. C-596

Victoria, Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Sumario
Asunto:	Aumento de cuota alimentaria (menor de edad)
Radicado No.:	**2023-00052-00**
Demandante:	YURY MAITHÉ PALACIO TIJARO
Representados:	M.F.M.P y A.M.P
Demandado:	MANUEL LEONARDO MARRERO MORALES

II. Dentro del presente trámite el despacho considera:

En el término de tres días otorgado a la parte demandada para que justificara su inasistencia a la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, que había sido fijada para el día 10 de agosto de 2023, a las 09:00 a.m., se presentó correo electrónico, donde el señor MARRERO MORALES manifestó que se encontraba laborando en un finca ubicada en Pijao, Quindío, expresando que en dicho lugar la señal móvil es de difícil acceso y que ese fue el motivo por el cual no pudo asistir a la audiencia; deprecando, además, se fije fecha para la continuación de la diligencia un día sábado, a efectos de trasladarse a la ciudad.

Revisada la excusa presentada por parte del extremo pasivo de la acción, el Despacho la acepta; por consiguiente, se dispondrá fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud entablada por el demandado consistente en que la audiencia se fije el día sábado, la misma será despachada desfavorablemente, puesto que el horario oficial de este Juzgado según las directrices emanadas por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, esta establecido de lunes a viernes, de 08:00 a.m. a 12:00 m y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m., por lo que no se pueden realizarse audiencias por fuera de dichos horarios, salvo que se trate del ejercicio de la función de control de garantías y en turnos de disponibilidad.

Por tal virtud, la realización de la audiencia se fijará dentro del horario oficial de este Despacho Judicial, por lo que el demandado señor MANUEL LEONARDO MARRERO MORALES deberá solicitar los permisos respectivos frente a su empleador con la respectiva antelación, a efectos de procurar su asistencia a la audiencia, para tal efecto deberá asegurar con el tiempo suficiente el acceso a los mecanismos tecnológicos (celular con acceso a internet o computador) para acceder a la diligencia la cual se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize, cuyo link será enviado días antes de la fecha que se fije en el presente auto.

Igualmente, se recuerda a las partes que la inasistencia a la audiencia genera las **consecuencias adversas contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 del CGP,** que pregona:

"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

***En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio**.*

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

RESUELVE:

1. ACEPTAR la excusa presentada por parte del demandado.

2. NO ACCEDER a la solicitud consistente en fijar la audiencia un día sábado, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

3. SEÑALAR la hora de las **09:00 p.m.** del día **21** de **09** de 20**23**, para la realización de la audiencia de trata el artículo 392 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO **095** DEL **22** DE **AGOSTO** DE 20**23**

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20b43fa319541ff7987574b0cd87c06e2e9c68e4a3b6ae2770e768fd06b6172**

Documento generado en 18/08/2023 04:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica